

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, efectos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 12 de Abril)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo)  
**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**  
**REAL ORDEN NÚM. 206**

Imo, Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que han formulado a este Ministerio Gobernadores civiles de distintas provincias, referentes, en unos casos, a la pretensión de los dueños de los depósitos de arroz que han sido adjudicados a las provincias respectivas, de que se les abone, sobre el precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, el 10 por 100 de beneficio industrial que consigna la Real orden de 9 de Mayo de 1919, y en otros casos a dificultades surgidas para la entrega del arroz a los comerciantes o entidades a quienes fué adjudicado, lo que puede ser causa de que al llegar al 31 del corriente se pretendiera quedar en liberados los depósitos correspondientes.

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1919 se dispuso mantener la tasa de 62 pesetas por 100 kilos para el arroz sin cáscara, blanco, de clase corriente, sobre vagón o almacén; y posteriormente, en Real orden de 9 de Mayo antes citada, se estableció que dicho precio de tasa fuera a pie de fábrica; facultándose además, a las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no habría de exceder de un 10 por 100 del valor de la mercancía.

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último fué autorizada la exportación de 15.000 toneladas de arroz, mediante cumplimiento, entre otras condiciones, de la constitución por parte de los adjudicatarios de un depósito de arroz blanco, corriente, a precio de tasa, a disposi-

ción de este Ministerio, equivalente al 50 por 100 de las cantidades que se les concedían con destino a la exportación, y que dichos depósitos habrían de estimarse cancelados en el caso de que este Ministerio no los hubiese utilizado antes del 31 del presente mes:

Resultando que a medida que se fué realizando por los inspectores afectos a este Departamento la comprobación de los depósitos, se cursaron las autorizaciones correspondientes para la exportación de las partidas concedidas a cada interesado, y que una vez terminadas estas operaciones, este Ministerio, en fecha 24 de Febrero último, practicó la distribución entre las diferentes provincias de las 7.500 toneladas de arroz que ascendían los depósitos, haciéndose las adjudicaciones a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, para que éstos a su vez realizaran el reparto entre los almacenistas y comerciantes de su demarcación, comunicándose al efecto a dichas Autoridades instrucciones precisas para la más rápida distribución, y retirando de los depósitos que les habían sido asignados; notificándose asimismo a los que los constituyeron la forma en que se había realizado la distribución de dichos depósitos, con la recomendación especial de que procurasen dar toda clase de facilidades para que tuviese cuanto antes efectividad la entrega de aquéllos y su aplicación al consumo nacional:

Considerando que fijado por la Real orden de 20 de Febrero último en 62 pesetas por 100 kilogramos el precio de tasa para el arroz blanco, corriente, sobre almacén o vagón, es evidente que en dicho tipo de venta está comprendido el beneficio industrial del molinero que descascaró el grano, y, por consiguiente, que al declararse en la Real orden de 9 de Mayo siguiente que el precio de tasa del arroz era a pie de fábrica, lo que se hizo fué conceder el beneficio que representaba el que no fuera de cuenta del molinero el llevar el género al almacén o vagón, pero en manera alguna a que hubiera de aumentarse al precio de tasa la ganancia del industrial que limpió el grano; lo que aparece confirmado en el preámbulo de dicha soberana disposición:

Considerando que a lo que se re-

fiere de una manera expresa el artículo 2.º de dicha última Real orden es a que sobre la citada base de 62 pesetas a pie de fábrica, debían fijarse por las Juntas provinciales de Subsistencias los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podía exceder del 10 por 100 del valor del género, y cuyo beneficio claro es que no podía ser otro que el que habían de repartirse entre los almacenistas y detallistas dedicados a la venta de la gramínea en cuestión.

Considerando por otra parte, que no estando facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para autorizar más que un beneficio de un 10 por 100 sobre el precio de tasa del arroz, si aquél lo percibiera el molinero como se pretende, resultaría que los comerciantes tendrían que vender el grano sin utilidad alguna, lo cual es inadmisible; y

Considerando que la utilización de los depósitos tiene lugar desde el momento en que por el Ministerio se procede a la distribución y adjudicación de los mismos, aunque por dificultades de transporte o por otras causas no se hubiere llevado a cabo la retirada material de aquéllos, y en su consecuencia, demostrado como lo está que este Ministerio procedió en 24 de Febrero último al reparto y asignación a las diferentes provincias de los depósitos de arroz procedentes del Concurso aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, es incuestionable que los tales depósitos siguen a disposición de este Ministerio después del 31 del corriente mes, aunque sea conveniente señalar una fecha para la entrega, con objeto de facilitar cuanto sea posible su rápida venta con destino al consumo nacional.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilos para el arroz blanco corriente a que se refiere la Real orden de 9 de Mayo último está ya comprendido el beneficio industrial del molinero que lo descascaró, y

Segundo. Que los depósitos de arroz constituidos por los exportadores a que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre último seguirán a disposición de este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo, procurán-

dose queden retirados por los comerciantes o entidades a quienes los hubieren adjudicado los Gobernadores civiles de las provincias, en el plazo más breve posible, dentro de la citada fecha, con el fin de evitar la concesión de nuevas prórrogas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.—Terán. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Abril)  
**REAL ORDEN NÚM. 210**

Publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Marzo último la Real orden número 208, por virtud de la cual se abrió un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, con arreglo al régimen establecido en la misma soberana disposición, han llegado a este Ministerio diversas exposiciones, en las que las clases a quienes especialmente interesan el problema hacen observaciones acerca de dicho régimen, suplicando se introduzcan algunas modificaciones que simplifiquen la actuación de los concurrentes.

Dispuesto siempre a este Departamento a buscar cuantos términos de armonía sean posibles entre los distintos factores a quienes inevitablemente afectan los complejos problemas relacionados con el abastecimiento nacional, ha estudiado las peticiones solicitadas, y dejando a salvo en su esencia el régimen establecido para la exportación del aceite de oliva en la Real orden de que se trata, y, por tanto, la proporción del depósito, así como el actual tipo de tasa, no ve inconveniente alguno en aceptar aquellas otras reformas que, sin redundar en perjuicio de los consumidores, ofrezcan las mayores facilidades posibles al desenvolvimiento de las industrias interesadas en el asunto. En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes modificaciones a la Real orden número 208, de 29 de Marzo próximo pasado:

1.º El plazo señalado en su artículo 1.º se entenderá ampliado hasta las veintinueve horas del día 20 del actual mes de Abril. Los que ya hubiesen presentado solicitudes podrán retirarlas o anularlas, sustituyéndolas por otras, si así les conviniera.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1140

Sección Administrativa de primera Enseñanza

Han sido nombrados Maestros interinos de Tarragona, Callar y Solivella, D. José Monzó Cabré, D. Enrique Camps Gaspá y D. Eduardo Fortuny Artigau, respectivamente, debiendo los interesados recoger sus títulos administrativos, en esta Oficina, previo el reintegro necesario.

También obra en esta Sección el título de Veterinario a favor de don José Valls y Badia, el cual queda a su disposición durante las horas de despacho.

Tarragona 12 de Abril de 1920.—  
El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 1141

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo presentado en esta Inspección D. Jaime Bargalló, de García, un expediente solicitando autorización para establecer una Escuela no oficial para niños y adultos a cargo del Maestro D. Enrique Inesta Andrés, en la calle de la Galera, núm. 40, de dicho pueblo de García.

Se hace público por el presente anuncio para que puedan presentarse en esta Inspección por plazo de quince días reclamaciones contra la apertura, debidamente justificadas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Tarragona 12 de Abril de 1920.—  
El Inspector, Ricardo Luna.

Núm. 1142

Don Angel Domingo Subias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Riudoms,

Certifico que a los efectos prevenidos en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, han sido designados para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa durante el presente bienio, en sustitución de los Vocales que eran de la misma, D. Ramón Ferrant Forcadell y D. Juan Cavallé Borrás por el concepto de Concejales, por haber cesado en dicho cargo el día 1.º del actual, los siguientes:

Concejal, D. Juan Pujol Casas.  
Idem suplente, D. Pedro Massó Gardi.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y a los efectos del art. 12 de la ley Electoral, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Riudoms a 6 de Abril de 1920.—Angel Domingo.—V.º B.º—  
El Presidente, Rodolfo Cavallé Borrás.

Núm. 1143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Brañim

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que venia desempeñándolo en propiedad, se anuncia concurso público por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que se consideren aptos y en condiciones para desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría; advirtiendo que el sueldo asignado en presupuesto es de 1.500 pesetas anuales.

Brañim 9 de Abril de 1920.—  
El Alcalde, Pedro Busquets.

Núm. 1144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Botarell

Terminado el padrón de los indivi-

duos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el corriente ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Botarell 7 de Abril de 1920.—  
El Alcalde accidental, Antonio Mestres.

Núm. 1145

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Botarell 7 de Abril de 1920.—  
El Alcalde accidental, Antonio Mestres.

Núm. 1146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rojals

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en Secretaría durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Rojals 5 de Abril de 1920.—  
El Alcalde, Salvador Andreu.

Núm. 1147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetes

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y contribución urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Roquetes 7 de Abril de 1920.—  
El Alcalde, José Blanch.

Núm. 1148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, los documentos siguientes todos pertenecientes al actual ejercicio:

Padrón de cédulas personales.

Repartos de la contribución rústica y pecuaria y la urbana; y

Matrícula industrial.

Riudecañas 7 de Abril de 1920.—

El Alcalde, José Llavertá.

## Sindicato de Riegos DE LA ENVEIJA

Don Rafael Pallarés Añó, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveija,

Hago saber: Que de conformidad a lo que preceptúa el art. 6.º y siguientes de las Ordenanzas y por acuerdo de la Junta de gobierno de mi presidencia, se convoca Junta general de regantes para el día 25 del actual, y hora de las diez de la mañana en el local acostumbrado, para tratar de la circular de la Real Compañía, pidiendo aumento de cánón de los terrenos dedicados al cultivo del arroz.

Si en el indicado día no pudieran reunirse las dos terceras partes de regantes y no se celebrara sesión, ésta tendrá lugar el domingo siguiente 2 del mes de Mayo próximo y serán válidos los acuerdos sea el que fuere el número de interesados presentes.

Las listas electorales estarán de manifiesto hasta el día 25 del corriente y podrán presentarse las reclamaciones oportunas, a tenor de lo que preceptúan las Ordenanzas.

Dado en la Enveija a 8 de Abril de 1920.—Rafael Pallarés Añó.—P. A. D. S., Sebastián Porres, Secretario.

Imprenta de Francisco Nal-

2.º El apartado c) de dicho artículo 1.º deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

c) Que el solicitante se compromete a completar el depósito en la cuantía y plazos que en esta soberana disposición se consignan, así como a designar la nación a que piensa exportar y la Aduana o Aduanas por donde desea efectuar la exportación. En el caso de que solicite exportar a varias naciones, podrá, o bien detallar las cantidades que destine a cada una de ellas, o bien designar globalmente la totalidad del aceite que destina a un grupo de países. En este último caso, el Gobierno, si lo creyere indispensable para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Real orden, podrá al expedir el permiso limitar la concesión a una o a varias de las naciones que se indiquen. Los solicitantes, cualquiera que sea su calidad, acompañarán a sus instancias, o harán en éstas promesa de presentar, certificados de la Junta de Subsistencias, comprensivos de las cantidades de aceite que posean con arreglo a las declaraciones juradas que hayan exhibido, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero último. Sin la presentación de tales certificaciones no se autorizarán los respectivos permisos de exportación.

3.º En lugar de la Comisión de cuatro Vocales de la Junta Nacional Reguladora del Comercio de aceites de que trata el número 2, será la Junta en pleno, presidida por el señor Comisario general de Abastecimientos de aceites, la que abrirá los pliegos de sesiones públicas, que se celebrarán en el local que se designe del Ministerio de Abastecimientos, los días 21 y siguientes del mes de la fecha.

4.º El artículo 3.º quedará redactado así:

«Publicada en la Gaceta la relación indicada en el artículo anterior, los peticionarios comprendidos en la misma completarán los depósitos hasta la cantidad total que sea necesaria para cubrir el 150 por 100 de aquella cuya exportación se les haya adjudicado, en dos plazos, que expirarán, respectivamente, en 15 y 31 de Mayo próximo, debiendo constituir en cada uno la mitad de la cantidad que reste para completar el depósito total.»

5.º El artículo 5.º se modifica así:

«El solicitante que no completase el depósito en los plazos y forma expresados en el artículo 3.º perderá su derecho a la exportación, y las cantidades de aceite que ya hubiese constituido en depósito serán adjudicadas al consumo público a precio de tasa.»

6.º Los plazos señalados en el artículo 7.º se entenderán sustituidos por otros que, respectivamente, expirarán en 30 de Septiembre y 31 de Octubre próximos, según la exportación se haga en bocoyes o barriles, o bien en latas o botellas con marcas españolas.

7.º En lo que no resulte modificada por la presente queda en todo su vigor la repetida Real orden número 208.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1920.—Terán.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1137

Ayuntamientos

Encarezco a los Sres. Alcaldes que se citan en la siguiente relación, re-

mitan a la mayor brevedad el impreso relativo a la constitución del Ayuntamiento respectivo, diligenciado debidamente, a cuyo efecto les fué enviado en los primeros días del presente mes sin que hasta la fecha hayan cumplimentado este servicio.

Tarragona 12 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

Relación

Ayguamurcia, Albiol, Alcover, Aleixar, Argentera, Batea, Bellmunt, Benifallet, Bot, Canonja, Caseras, Callar, Cornudella, Dosaiguas, Falset, Febró, Figuerola, Irlas, Marsá, Masllorrens, Montmell, Montreal, Morell, Pallaresos, Perafort, Pont de Armentera, Querol, Riudecols, Rojals, Sarral, Selva, Tivenys, Torre del Español, Tortosa, Vallmoll, Valls, Vilallonga, Vilanova de Prades, Villarrodona y Vilaseca.

Núm. 1138

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministerio Guerra participa la próxima llegada en vuelo de un aparato italiano tipo S. V. A. pilotado por el Teniente Ferrarion al servicio de la Aeronáutica Militar y que traerá itinerario Roma Barcelona Madrid. Encareciendo se le presten las facilidades que pudiera necesitar en su viaje.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes de esta provincia.

Tarragona 12 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, José María Martínez de Abellanosa y Vitores.

Núm. 1139

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Vendrell, Valls y Savallá del Condado, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos indicados.

2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a regir, se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa, todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se han declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse, tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acomodarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los Boletines oficiales de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.

4.º Los Inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona 10 de Abril de 1920.—  
El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa y Vitores.